AUDIENCIA PÚBLICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

Julio 23 de 2021

Proceso.	Ejecutivo Laboral.
Demandante.	ARNULFO DE JESÚS ÁNGEL GALLEGO
Demandado.	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
Radicado.	No. 05001-41-05-001-2017-01437-00.
Instancia.	Única.
Providencia.	Auto interlocutorio.
Temas y subtemas.	Resolución de excepciones en proceso ejecutivo.
Decisión.	Sigue adelante la ejecución.

El día 23 de julio de 2021, siendo 4:30 p.m., el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN se constituyó en audiencia pública dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por ARNULFO DE JSÚS ÁNGEL GALLEGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.

ANTECEDENTES.

Por encontrar acreditados los requisitos de que trata el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, concordado con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho libró mandamiento de pago, en los términos solicitados por la parte actora respecto de las costas fijadas en la sentencia del proceso ordinario laboral de única instancia y liquidadas por secretaría. De igual forma se ordenó la notificación a la entidad demandada, quien, dentro del término del traslado, propuso excepciones (Documento 07Excepciones).

CONSIDERACIONES.

Ahora bien, al ocuparse el Despacho de las excepciones formuladas por Colpensiones, únicamente hará alusión a las descritas en el numeral 2º del artículo 442 del Código General del Proceso, referido taxativamente a las excepciones que pueden alegarse cuando el título ejecutivo consiste en una sentencia; a saber: PRESCRIPCIÓN, PAGO y COMPENSACIÓN, de la siguiente forma:

1. PRESCRIPCIÓN: La prescripción corresponde a la extinción de los derechos que se surte por el trascurso del tiempo y se encuentra regulada normativamente en nuestro ordenamiento jurídico por los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo, 151 del Código de Procedimiento Laboral y 94 del Código General del Proceso.

La primera de las normas en cita, esto es, el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo establece como regla general para la caducidad de la acción laboral, el término

de tres (3) años contados desde que la obligación se hace exigible; por su parte el artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral determina que el término de prescripción para las acciones que emanen de las leyes sociales es de tres (3) años contados desde que la obligación se hace exigible, y que dicho término se interrumpe por un lapso igual, con el simple reclamo escrito del trabajador.

En el proceso objeto de estudio el día de hoy, se encuentra que el auto que aprobó la liquidación de costas objeto de ejecución, se notificó por estados del día 19 de noviembre de 2012 (página 153 del documento 01ExpedienteFísico) por lo que el término de tres años con que contaba la parte activa para cobrar judicialmente dicha obligación, finalizó el día 19 de noviembre del 2015; teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva conexa fue presentada el 10 de noviembre de 2016 (página 158 del documento 01ExpedienteFísico), la excepción se declara PRÓSPERA.

En consecuencia, el actor será condenado en costas atendiendo a lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso y al Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo laboral conexo, promovido por ARNULFO DE JESÚS ÁNGEL GALLEGO quien se identifica con C.C 8.236.161 en contra de COLPENSIONES al prosperar la excepción de prescripción propuesta.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutante ARNULFO DE JSÚS ÁNGEL GALLEGO y a favor de COLPENSIONES. Líquidense por secretaría teniendo como agencias en derecho la suma de $113.000.

Lo resuelto se notifica en ESTADOS.

Se termina la audiencia y se firma por los que intervinieron.

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO.
JUEZ.

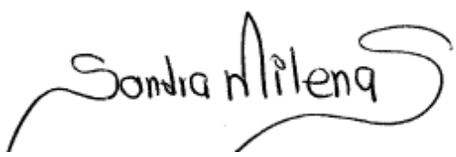

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA.
SECRETARIA.

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 097 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA **28 DE JULIO DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1

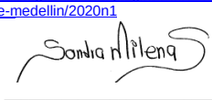

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria